



ESTATUTOS ASOCIACIÓN ALZHEIMER BIERZO

· 13 de Junio de 2020 ·





ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ALZHEIMER BIERZO.

Capítulo I: Denominación, fines, domicilio y ámbito territorial, actividades y miembros.

Artículo 1º: Denominación.

Se constituye en la ciudad de Ponferrada, provincia de León, la Asociación ALZHEIMER BIERZO, de naturaleza privada, con carácter benéfico y sin ánimo de lucro, denominada ASOCIACIÓN ALZHEIMER BIERZO (A.F.A. Bierzo), y que se registrá habiéndose adaptado a la Ley Orgánica 1/ 2.002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. (B.O.E. del 26 - 03 - 02).

Artículo 2º: Fines.

Los fines de la asociación serán los siguientes:

- a) Prestar asistencia psicológica y emocional a los familiares de las personas diagnosticadas de Alzheimer u otras demencias.
- b) Asesorar y formar a los familiares de las personas diagnosticadas de Alzheimer u otras Demencias en aspectos legales y sociales relacionados con la enfermedad y orientarles sobre posibles ayudas económicas.
- c) Promocionar y difundir, a través de los medios de comunicación y entre los agentes sociales, todo lo referente al posible diagnóstico de la enfermedad, su prevención y terapia al objeto de facilitar la asistencia adecuada.
- d) Facilitar la asistencia a estas personas diagnosticadas de Alzheimer y otras Demencias con el fin de mejorar su calidad de vida.
- e) Estimular la investigación y estudio sobre la prevalencia, incidencia, evolución terapéutica y posible etiología de la enfermedad.
- f) Mantener contacto y/o convenios de colaboración con otras entidades de ámbito nacional o internacional, que nos ayuden y/o potencien en la consecución de nuestros fines.
- g) Pedir a los poderes públicos que se establezcan normas legales a favor de las personas con diagnóstico de Alzheimer u otras demencias.
- h) Apertura, gestión y mantenimiento de programas, servicios y centros de atención a personas diagnosticadas de Alzheimer u otras demencias.





- i) Pertenecer a Federaciones y/o Confederaciones de Asociaciones de carácter regional, nacional o internacional, así como Fundaciones y otras Organizaciones, tanto gubernamentales como no, que tengan el mismo objetivo o fin que esta asociación.
- j) Promover acciones de VOLUNTARIADO, para el apoyo a los familiares de personas diagnosticadas de Alzheimer y otras Demencias.
- k) La Prestación de Asistencia social y la Atención a personas y colectivos desfavorecidos.
- l) Fomentar el uso de redes Sociales y de las TICS.
- m) Contribuir al desarrollo social y comunitario mediante convenios con diferentes Instituciones que desarrollen acciones de inserción social y servicios a la comunidad, impulsando, creando y gestionando proyectos empresariales, sociales, culturales deportivos,... asociados y/o vinculados a la Asociación Alzheimer Bierzo o con otras Entidades.
- n) Promover la calidad de programas, centros y servicios gestionados por la Asociación de Alzheimer Bierzo mediante la obtención de las acreditaciones y los certificados más adecuados a cada actuación.
- o) Impulsar acciones de igualdad de oportunidades y promoción de la mujer y otros colectivos desfavorecidos que puedan favorecer la atención de la persona diagnosticada de Alzheimer u otras demencias.
- p) Ofrecer formación teórica y práctica, de capacitación o especialización tanto en el ámbito educativo como a través de ciclos de formación profesional, formación en centros de trabajo e iniciativas de cualificación profesional para el empleo, mediante convenios, cursos, acciones experimentales de empleo, talleres de empleo y otras acciones análogas, así como cualquier otro tipo de formación complementaria, específica y especializada dirigida a profesionales que tengan por objeto la atención a personas diagnosticadas de Alzheimer u otras demencias, atención a personas mayores y atención a personas con discapacidad o dependencia.
- q) Evitar situaciones discriminatorias a través de la prevención reeducando y acercando valores de igualdad a la población.
- r) Promover y efectuar cuantas actividades sean precisas para la sensibilización, concienciación, investigación, estudio y prevención de la discriminación por

[Handwritten signature]

Marta Álvarez Balsa Soto

Jesús D. G.

[Handwritten signature]





cuestiones de género, apoyo a la ayuda a la dependencia, a fomentar la prevención de la drogadicción, favorecer la reinserción social de colectivos vulnerables, así como mejorar la calidad de vida de personas residentes en zonas rurales.

- s) Desarrollar cuantas actividades sean precisas para la formación, educación y coeducación en cualquier materia. Potenciar la formación de formadoras/es en materias socio sanitarias y en cuestiones de género.

Artículo 3º: Domicilio Social.

El domicilio de Asociación será, a todos los efectos, C/ Ramón González Alegre, nº 12, en la ciudad de Ponferrada, provincia de León; si bien podrá disponer de otros locales dentro de su ámbito territorial cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 4º: Ámbito territorial.

Nuestra Asociación pretende cumplir sus fines, fijados en el artículo segundo de estos Estatutos, tal como su denominación indica, en toda la comarca de El Bierzo.

Artículo 5º: Actividades.

Para el logro de estos fines podrá organizar reuniones, charlas, coloquios, conferencias, fiestas sociales y desarrollar programas de ayuda directa a las personas diagnosticadas de Alzheimer y a sus familiares aunque no sean miembros de la Asociación.

Para sus actividades contará con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea para garantizar el cumplimiento de los fines estatutarios.

En cada caso se atenderá a las normas legales necesarias para su desarrollo.

Artículo 6º: Miembros.

Podrán ser miembros de esta Asociación todas aquellas personas mayores de edad que quieran colaborar en la ayuda a estas personas diagnosticadas de Alzheimer u otras demencias y sus familiares.

Para adquirir la condición de miembros, o persona asociada, lo solicitarán mediante escrito dirigido a la presidencia de la Asociación.





Capítulo II: Órganos de Gobierno.

Artículo 7º:

La dirección y administración correrá a cargo de la ASAMBLEA GENERAL, de la cual surgirá el órgano de representación denominado JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 8º: De la Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano superior de la Asociación y estará constituida por la reunión de todos sus miembros que podrán actuar personalmente o por delegación otorgada mediante escrito firmado en el que consten los datos necesarios para garantizar su autenticidad.

A ella le corresponden las siguientes funciones:

- a) La aprobación de los Estatutos y cualquier modificación que posteriormente se pretenda hacer en ellos.
- b) La elección de la Junta Directiva, su destitución y renovación con arreglo a los artículos doce y siguientes de estos Estatutos.
- c) La aprobación de la memoria anual, del balance de cuentas y de los presupuestos para cada ejercicio anual.
- d) El establecimiento de las líneas generales de actuación siempre en orden al cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
- e) La disolución de la Asociación y la liquidación de sus bienes.

Artículo 9º: Reuniones de la Asamblea General.

- 1 La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria dentro del primer trimestre de cada año natural para ofrecer detalle de las gestiones realizadas mediante la memoria anual y un plan de actuaciones para el año comenzado.
- 2 Además se reunirá siempre que la convoque la Junta Directiva o lo soliciten al menos el 10 por ciento de los miembros de la Asociación.
- 3 Estas reuniones tendrán carácter extraordinario y las personas socias solicitantes, mediante escrito en el que se identificarán adecuadamente, propondrán los asuntos a tratar.





Artículo 10º: Formas de la convocatoria

- 1 La convocatoria de las reuniones de la Asamblea General se hará siempre por escrito detallando el lugar, el día, la hora y el orden del día.
- 2 La convocatoria se hará con una antelación mínima de quince días enviando la notificación al domicilio de cada una de las personas socias. En ella se les recordará que la documentación a que se referan los asuntos a tratar estará a su disposición en el domicilio social.
- 3 La constitución de la Asamblea General será válida, en primera convocatoria, cuando entre miembros asistentes y representados igualen o superen un tercio del número de personas socias. En segunda convocatoria será válida sea cual sea el número entre personas asistentes y representadas.
Las sesiones de la Asamblea General serán presididas por la persona que ocupe el cargo de presidencia de la Junta Directiva, a quien acompañarán las personas que ocupan el cargo de secretaría y tesorera y cualquier otro miembro de ella, o personas técnicas, que la presidencia estime oportuno.
- 4 Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple, es decir, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. Si el acuerdo afecta a la modificación de los Estatutos, a la enajenación de bienes o remuneración a miembros de la Junta Directiva, será necesaria una mayoría cualificada, es decir, superior a los dos tercios de los votos emitidos.
La Asamblea General no podrá tomar acuerdos sobre asuntos que no hayan sido incluidos en el orden del día.
- 5 Las votaciones podrán hacerse a mano alzada o mediante papeleta secreta. Para ello, antes de cada votación, la presidencia preguntará a las personas asistentes lo que prefieren y si alguna desea que se haga de la segunda forma, así se hará.
- 6 De cada una de las sesiones que celebre la A. G. se levantará la correspondiente acta que será leída y sometida a aprobación en la siguiente sesión.





Artículo 11º: De la Junta Directiva.

La Junta Directiva estará formada por un número no superior a once personas socias y no inferior a siete.

Entre ellos habrá: presidencia, vicepresidencia, secretaria, tesorería y un número mínimo de tres y un máximo de siete vocales.

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrirá sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente, en materia de asociaciones.

Los presentes Estatutos serán cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de sus respectivas competencias.

Artículo 12º: De la elección de la J. D.

La elección, o designación, de los miembros de la Junta Directiva corresponde a la Asamblea General. Ésta decidirá, si fuera necesario, por votación entre las personas candidatas presentadas.

Si no hubiera personas candidatas, se invitaría para ello a personas socias que estimaran idóneas.

Artículo 13º: Del mandato de la J. D.

- 1 Las personas componentes de la J. D. ejercerán su mandato durante un periodo de dos años, renovándose alternativamente la mitad de sus componentes.
- 2 Los miembros que cesan pueden presentarse y ser elegidos/as para un nuevo mandato y los que continúan pueden cambiar de cargo por acuerdo tomado en sesión de la Junta Directiva de lo cual informará, en su día, a la Asamblea General.

Si en la A. G. no se concretara quién desempeñaría los cargos de presidencia, vicepresidencia, secretaria y tesorería, los miembros de la J. D. en reunión lo decidirán mediante votación secreta en la primera reunión que celebren. De la misma forma procederán si hubiera más de una persona aspirante a un cargo concreto. Del resultado informarán a la A. G.





- 3 El desempeño de los cargos de la J. D. será totalmente gratuito. No obstante en casos de desplazamiento fuera de Ponferrada para gestionar asuntos, asistir a alguna reunión, etc. relacionados con los fines de la Asociación, les serán abonados los gastos que ocasionen con cargo a los fondos de la Asociación. Para estos desplazamientos es necesario el consentimiento de la J. D.

Artículo 14º: Del cese de la los miembros de la J. D.

Los miembros de la J. D. cesarán en sus cargos en los siguientes casos:

- a) Al finalizar los dos años para los que fueron elegidos, salvo la excepción que se hace en el Aº 13.
- b) Antes de concluir el tiempo para el que fueron elegidos si así lo decide la Asamblea General por razones graves.
- c) Por dimisión en pleno de la J. D. en cuyo caso la A. G. podrá no aceptar tal dimisión posponiéndola hasta que se aclaren las razones y se garantice el buen funcionamiento de la Asociación.
- d) Si antes de concluir el tiempo para el que fueron elegidos los miembros de la J. D., alguno de ellos cesara por las razones que fuere, la propia Junta le sustituirá en sus funciones con alguno de los otros miembros. Se daría cuenta de estos cambios a la A. G. en la primera sesión que celebre.

Artículo 15º: De las funciones de la J. D.

La J. D. Tiene las siguientes funciones:

- 1 Ostentar y ejercer la representación de la Asociación llevando la dirección y administración, ejecutando las decisiones de la A. General.
- 2 Tomar los acuerdos que procedan en relación con la comparecencia ante los organismos públicos y el ejercicio de acciones legales.
- 3 Convocar las Asambleas Generales.
- 4 Presentar el estado de cuentas de cada ejercicio ante la A. G. para su aprobación, así como la memoria anual de actividades y los presupuestos y previsiones para cada año.
- 5 Velar por el desarrollo de los programas de ayuda a las personas diagnosticadas de Alzheimer u otras demencias y a sus familiares, para lo cual hará las gestiones que procedan ante los organismos públicos y entidades





privadas para conseguir subvenciones u otra clase de ayudas cobrarias cuando hayan sido concedidas y justificarlas con arreglo a lo que en cada caso se exija.

Para el desarrollo de los programas la Junta Directiva podrá firmar convenios con cualquiera de las instituciones antes citadas y contratar el personal cualificado necesario para ello.

Artículo 16º: De las reuniones de la J. D.

- 1 La J.D. se reunirá en sesiones de trabajo con la frecuencia necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
- 2 Necesariamente se reunirá para preparar y convocar las sesiones de la Asamblea General.
- 3 Las sesiones de trabajo de la J. D. serán convocadas por la presidencia con la antelación suficiente para que todos sus miembros puedan asistir. A la vez se anticiparán, aunque sea verbalmente, los asuntos que la motivan.
- 4 La J. D. también se reunirá cuando alguno de sus componentes lo pida. Con la solicitud propondrán los asuntos a tratar.
- 5 Cuando las reuniones de la J. D. sean de carácter informativo se considerarán válidas sea cual sea el número de asistentes. Si hubiera que tomar algún acuerdo solamente serán válidas cuando asistan al menos la mitad de sus componentes y los acuerdos serán válidos cuando voten afirmativamente, por lo menos, la mitad de los asistentes. En caso de empate decidirá el voto de la persona que ocupa el cargo de la presidencia.
La votación podrá ser a mano alzada o en secreto, mediante papeleta, si así lo pide cualquiera de las personas asistentes.
La presidencia puede convocar a alguna de las personas que trabajan en los programas que se están llevando a cabo con el fin de informar a la Junta sobre su desarrollo. Estas personas tendrán voz pero no voto.
- 6 De cada sesión y de los acuerdos tomados, la secretaría levantará el acta correspondiente en el libro de las actas de la J.D.

Artículo 17º: De las funciones del presidente/a.

El/la presidente/a de la J. D. tendrá las siguientes funciones:

- 1 La representación legal de la Asociación.





- 2 Convocar las sesiones de la J.D. y, de acuerdo con ésta, las de la A.G., presidiéndolas y, si llegara el caso, decidir con su voto los empates que se produjeran en cualquier votación.
- 3 Teniendo en cuenta los acuerdos de la A. G. proponer a la J. D. el plan de actuación en orden a los objetivos de la Asociación.
- 4 Dentro de las atribuciones propias del cargo, las actuaciones específicas que le encomiende la J. D., entre ellas tomar decisiones en caso de urgencia.
- 5 Ordenar los pagos acordados válidamente.
- 6 Solicitar préstamos o cualquier otro tipo de ayuda financiera que necesite la Entidad en nombre de la Asociación, siempre y cuando haya el acuerdo previo de las tres quintas partes de las personas que configuran la J.D.
- 7 Todas estas funciones corresponderán al vicepresidente/a en casos de ausencia del presidente/a.

Artículo 18º: De las funciones del/la Secretario/a.

Corresponde al/la Secretario/a:

- 1 Custodiar la documentación oficial, debidamente registrada, de la Asociación así como los libros de actas y de registro de personas asociadas que tendrá siempre al día.
- 2 Levantar las actas de las sesiones de la J.D. y de la A.G. escribiéndolas en el libro correspondiente.
- 3 Dar lectura a las citadas actas en las sesiones siguientes para su aprobación.
- 4 Hacer las certificaciones que sean necesarias con los acuerdos tomados donde y cuando proceda.

En caso de ausencia del/la Secretario/a actuará, circunstancialmente como tal, cualquier miembro de la Junta que en cada ocasión designe la/el Presidente/a.

Artículo 19º: De las funciones del/la tesorero/a.

Corresponden a la tesorero/a las siguientes funciones:

- 1 Autorizar con su firma y la de la presidenta/e y secretaria/o todos los documentos que motiven movimientos de fondos y comprobar el registro contable de todas las operaciones de ingresos y pagos, así como las situaciones de acreedores y deudores.





- 2 Dirigir la contabilidad de la Asociación. La J. D. podrá encomendar el control contable a algún profesional que lo llevará bajo la supervisión del/a tesorero/a.
- 3 Informar a la J. D. trimestralmente de la evolución del estado de cuentas.
- 4 Elaborar para la A. G. ordinaria de cada año el resumen de las cuentas y el presupuesto de ingresos y gastos para el siguiente ejercicio económico.

Artículo 20º: De las funciones de las/os vocales.

Las/os vocales tendrán las funciones que la propia J. D. les encomiende. Podrán ser, de relaciones con los medios de comunicación, de relación con las instituciones, de asesoramiento médico, de organización de actividades sociales, etc.

Capítulo III: De los miembros de la Asociación

Artículo 21º: De la condición de persona socia.

Las clases de personas socias son las siguientes:

- a) Socio/as de Honor: Aquellas personas que por sus méritos hayan sido designados por la A.G. como socias/os de honor.
- b) Socio/as Simpatizantes: Aquellas personas que de forma libre deseen formar parte de la Asociación y quieran estar registrados numéricamente, como personas a las que representa la Entidad. No tendrán derecho a voto ni obligación de pagar la cuota establecida.
- c) Socio/as Colaboradores/as: Serán aquellas personas o Entidades que quieran colaborar desinteresadamente con la Asociación, proporcionando medios económicos, materiales o humanos para el cumplimiento de los fines de la misma.
- d) Socio/as de Número: Serán aquellas personas que habiéndolo solicitado en la forma señalada en el artículo sexto de estos Estatutos y abone la cuota establecida por los órganos de decisión de la entidad, se encuentre registrado en los libros correspondientes de AFA Bierzo. Las personas socias de número podrán participar en la vida y actividades de la Asociación con todos los derechos y deberes.





Artículo 22º: De los derechos de las personas socias.

Las personas socias de número tendrán derecho a:

- 1 Asistir con voz y voto a las sesiones de la Asamblea General.
- 2 Presentarse para miembro de la Junta Directiva y participar en la elección de este órgano.
- 3 Solicitar la información y asesoramiento con arreglo a los fines de la Asociación
- 4 Acceder a la documentación relacionada con el funcionamiento de la Asociación.
- 5 Recurrir ante la A. G. cualquier decisión de la J. D. que estime improcedente.
- 6 A ser representados por la Asociación ante Organismos y Entidades.
- 7 Beneficiarse de los servicios que ofrece la Asociación.

Las personas colaboradoras y simpatizantes tendrán derecho a:

- 1 A ser escuchadas, proponer y colaborar en las actividades de la Asociación.
- 2 A ser representadas por la Asociación ante Organismos y Entidades.
- 3 A beneficiarse de los servicios que ofrece la Asociación.

Artículo 23º: De los deberes de las personas socias.

Los/as socios/as tendrán los siguientes deberes:

- 1 Cumplir los Estatutos y ser consecuentes con las decisiones tomadas por los órganos correspondientes.
- 2 Contribuir económicamente con las cuotas que se fijen para el sostenimiento de la Asociación y sus actividades.
- 3 Prestar ayuda y colaboración personal para el logro de los objetivos de la Asociación.

Artículo 24º: La pérdida de la condición de persona socia.

La condición de persona socia se puede perder:

- 1 A petición propia hecha por escrito.
- 2 Por impago reiterado de la cuota establecida.





- 3 Por causas que perjudiquen seriamente a la Asociación. En este caso la J. D., denunciará los hechos ante la A. G., quien tomará la decisión correspondiente tras oír a la persona interesada.
- 4 Por no cumplir las normas y los acuerdos tomados en los órganos de decisión de la Asociación dentro del marco legal, o por realizar acciones que dañen la imagen física y/o social de la Entidad.

Capítulo IV: De los bienes y recursos de la Asociación.

Artículo 25º: Del patrimonio y presupuesto.

La Asociación en los momentos de su fundación carece de patrimonio y también de presupuesto para la iniciación de sus actividades.

Los recursos económicos dependerán de las cuotas que en su día aporten las personas socias, de las subvenciones, legados y donaciones que puedan recibir de forma legal, así como los ingresos que obtenga mediante las actividades lícitas que acuerde la Junta Directiva.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las personas asociadas ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Capítulo V: De la disolución de la Asociación.

Artículo 26º:

Podrá disolverse por alguno de los siguientes motivos:

- 1 Por acuerdo tomado por la A.G. convocada al efecto con carácter extraordinario. Para decidirla serán necesarios los votos favorables de los dos tercios de los miembros entre presentes y representados.
- 2 Por sentencia judicial u otras razones de índole legal.





- 3 Porque los fines de la Asociación sean asumidos por alguna institución pública, en cuyo caso se procederá con arreglo al punto 1º de este artículo.

Artículo 27º:

Si por cualquiera de las razones expuestas en el artículo anterior se disolviera, los bienes que en esos momentos tuvieran se destinarán en primer lugar a satisfacer las deudas que tuvieran y el remanente se donaría a cualquier asociación de carácter benéfico social de la localidad de Ponferrada. Lo decidiría la última J. D. o la comisión que al efecto se nombrara.

DILIGENCIA: Para hacer constar que estos Estatutos han quedado redactados incluyendo las modificaciones relativas acordadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada a tal efecto, en fecha 13 de Junio de 2020.

Ponferrada a 13 de Junio de 2020

Mª Rosario Balsa Soto
D.N.I.: 10.056.401-L
Presidenta

Mª Carmen Hernández del Río
D.N.I.: 10.197.322-L
Vicepresidenta

Inés Dealisandrina González
D.N.I.: 71.501.493-J
Tesorera

Ana Pilar Rodríguez Guzmán
D.N.I.: 10.060.373-N
Secretaria





VISADOS: Los presentes estatutos de la entidad denominada ASOCIACION ALZHEIMER BIERZO con el n.º de Registro 2315 Sección 1ª, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación por resolución de fecha 23 JUL. 2020 se procede a la modificación de los Estatutos.

León, 23 JUL. 2020

LA SECRETARÍA TERRITORIAL



Fdo. Ana Mª López Álvarez

salida 202010300031420



**Junta de
Castilla y León**

Delegación Territorial de León
Asociaciones

D^a M^a ROSARIO BALSA SOTO
ALZHEIMER BIERZO
Ramón González Alegre, 12
24403 – PONFERRADA (LEÓN)

Asunto: Inscripción modificación estatutaria

Una vez inscrita la modificación estatutaria de la Asociación Alzheimer Bierzo, número 2315 de la Sección Primera, se adjunta un ejemplar de los nuevos estatutos visados así como la Resolución de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en León por la que se autoriza la referida inscripción en el registro de Asociaciones.

León, 23 de julio de 2020

LA SECRETARIA TERRITORIAL



Fdo. Ana María López Alvarez.

